



San Borja, 13 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000070-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Lafora", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000043-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Lafora", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se ha observado dos (02) agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: Una invasión donde se han colocado postes y esteras para delimitación; abarca aproximadamente 0,50 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633559.5539E, 9245434.4669N. Afectación 2: ocho (08) casas rústicas de 3 x 3 metros, colocadas al lado norte del sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 001206-2024-DDC LAM/MC de fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Lafora" recaída en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico “Huaca Lafora”;

Que, mediante Informe N° 000043-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 28 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico “Huaca Lafora”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico “Huaca Lafora”, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias (postes, banderas, esteras, etc.)

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000043-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 28 de Enero del 2025

INFORME N° 000043-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito solicitud de protección provisional del sitio arqueológico
HUACA LAFORA, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de
Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 000737-2025-DGPA-VMPCIC/MC (23ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001206-2024-DDC LAM/MC de fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000097-2024/SDPCICI-DDC LAM/MC de fecha 19 de junio de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Lafora".
- 1.2 Mediante Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Huaca Lafora"¹, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

¹ El sitio arqueológico "Huaca Lafora" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Huaca Lafora", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:





Se ha observado dos (02) agentes antrópicos alarmantes: *Afectación 1: Una invasión donde se han colocado postes y esteras para delimitación; abarca aproximadamente 0,50 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633559.5539E, 9245434.4669N. Afectación 2: ocho (08) casas rusticas de 3 x 3 metros, colocadas al lado norte del sitio arqueológico.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias (postes, banderas, esteras, etc.)

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente
ARD





San Borja, 23 de Enero del 2025

INFORME N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito solicitud de protección provisional del sitio arqueológico HUACA LAFORA, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : INFORME N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (23ENE2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico "Huaca Lafora", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, arqueólogo de la DDC Lambayeque, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84., de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 100323.04 m2 (10.03 Ha.)
- Perímetro: 1543.89 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 633560.5606/ N 9245425.6817

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
P2	P2 - P3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995





P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381
P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'55"	633645.9509	9245269.7416
Área: 100323.04 m ²					
Hectáreas: 10.03 ha					
Perímetro: 1543.89 ml					

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 23 de Enero del 2025

INFORME N° 000021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito solicitud de protección provisional del sitio arqueológico HUACA LAFORA, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17ENE2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al sitio arqueológico "Huaca Lafora", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por parte de la DDC Lambayeque, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

El sitio arqueológico Huaca Lafora comprende de una extensión aproximada de 10.03 Ha. y consiste en un extenso montículo que, en superficie, presenta diversa fragmentaria de cerámica, así como restos malacológicos. De acuerdo con la evidencia de cerámica en superficie, el sitio presenta una ocupación cultural del Periodo Intermedio Tardío. Sector B: Se emplaza en la cima de una acumulación de arena eólica de 190.00 metros de largo en su eje mayor por 7.00 metros de alto aproximadamente, se orientada de suroeste a noreste. A nivel de superficie se observan escasos fragmentos de adobes probablemente corresponden a estructuras arqueológicas de los estratos inferiores del montículo; así como, fragmentos de cerámica, restos óseos, restos malacológicos y líticos. El montículo, abarca un perímetro de 516.91 ml., y un área de 18420.50 m² - 1.8420 has.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el sitio arqueológico "Huaca El Milagro, sector A y B", se informa lo siguiente:

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC



Se ha observado dos (02) agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: Una invasión donde se han colocado postes y esteras para delimitación; abarca aproximadamente 0,50 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633559.5539E, 9245434.4669N. Afectación 2: ocho (08) casas rusticas de 3 x 3 metros, colocadas al lado norte del sitio arqueológico.

Huaca Lafora conserva aproximadamente un 60%. Huaca Lafora se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a las invasiones en curso.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Lafora", teniendo las siguientes coordenadas código de plano PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
P2	P2 - P3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381
P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392

P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'55"	633645.9509	9245269.7416
Area: 100323.04 m ²					
Hectáreas: 10.03 ha					
Perímetro: 1543.89 ml					

IV. Conclusiones

- El sitio arqueológico "Huaca Lafora" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.
- El sitio arqueológico es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia de Chiclayo, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene evidencias del detalle de sus recintos y los acabados de los paramentos.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado la por constante expansión rural, provocando la exposición de las evidencias culturales muebles de los contextos arqueológicos destruidos y el colapso de la arquitectura.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Lafora", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DRM

CC.: CC.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 009-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC

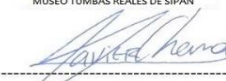
INSPECTOR			JAVIER CHANG HENCKE		
RNA N° BCH-0838			COARPE N°041230		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN - UE 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00 p.m.
	16	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	13:00 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pomalca
Sector:	Buenos Aires
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	633560.5606E - 9245425.6817N
Acceso / vías:	Chiclayo - Pomalca. Desde la ciudad de Chiclayo se toma la carretera principal que conduce a Pomalca hasta llegar al desvío ubicado en la coordenada referencial (UTM. WGS84.17s) 635552.75E, 9251549.20N. A partir de este punto, se debe dirigir al sur a través de 7 kilómetros hasta el Centro Poblado de Buenos Aires. Inmediatamente, al norte de este centro poblado, se ubica el sitio arqueológico.

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE
MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN


JAVIER CHANG HENCKE
Licenciado en Arqueología
R.N.A. N°BCH-0838
COARPE N°041230

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Consta de un montículo hecho de adobes que subyacen a arena acumulada.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica de doméstica y fina.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Principalmente se apreció <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Lafora comprende de una extensión aproximada de 10.03 Ha. y consiste en un extenso montículo que, en superficie, presenta diversa fragmentaria de cerámica, así como restos malacológicos. De acuerdo con la evidencia de cerámica en superficie, el sitio presenta una ocupación cultural del Periodo Intermedio Tardío.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	Se ha observado dos (02) agentes antrópicos

Agentes Antrópicos	X		X		alarmantes: <u>Afectación 1</u> : Una invasión donde se han colocado postes y esteras para delimitación; abarca aproximadamente 0,50 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633559.5539E, 9245434.4669N. <u>Afectación 2</u> : ocho (08) casas rusticas de 3 x 3 metros, colocadas al lado norte del sitio arqueológico.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Maleza sobre la superficie.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Huaca Lafora conserva aproximadamente un 60%.				
Fragilidad	Huaca Lafora se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a las invasiones en curso.				

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

MINISTERIO DE CULTURA
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN

 JAVIER CHANG HENCKE
 Licenciado en Arqueología
 R.N.A. N°BCH-0838
 COARPE N°041230

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
P2	P2 - P3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN

JAVIER CHANG HENCKE
Licenciado en Arqueología
R.N.A. N°BCH-0838
COARPE N°041230

P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'55"	633645.9509	9245269.7416
Area: 100323.04 m²					
Hectáreas: 10.03 ha					
Perímetro: 1543.89 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

PP-MC-DDCLAM-H.L-2020 (noviembre del 2020)

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA DEL NAYLAMP - LAMBAYEQUE
MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN

Javier Chang Hencke
JAVIER CHANG HENCKE
Especialista en Arqueología
R.N.A. N°8CH-0838
COARPE N°041230

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias (postes, banderas, esteras, etc.)

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

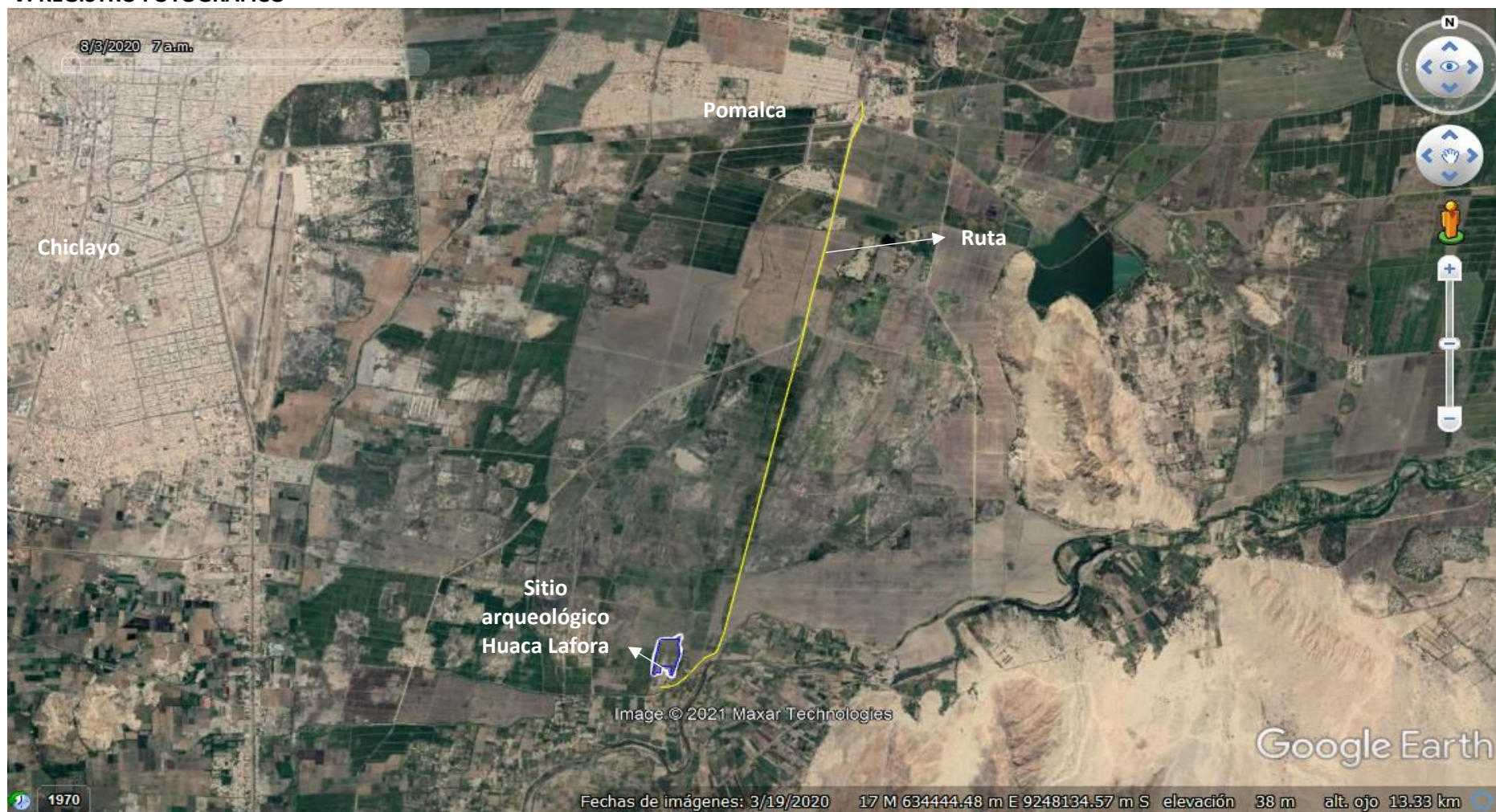


Imagen 01: Acceso desde Pomalca hasta el sitio arqueológico Huaca Lafora.



Imagen 02: Ubicación de la afectación (invasión; polígono azul) dentro del sitio arqueológico Huaca Lafora (polígono blanco).



MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LAFORA - POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE.
17-12-2024

Imagen 03: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre el lado ESTE del sitio arqueológico.



MUSEO ARQUEOLÓGICO TUMBAS REALES DE SIPÁN
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA - POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE.
17-12-2024

Imagen 04: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese la quema de maleza sobre la superficie del sitio arqueológico.



MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LAFORA - POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE.
17-12-2024

Imagen 05: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.

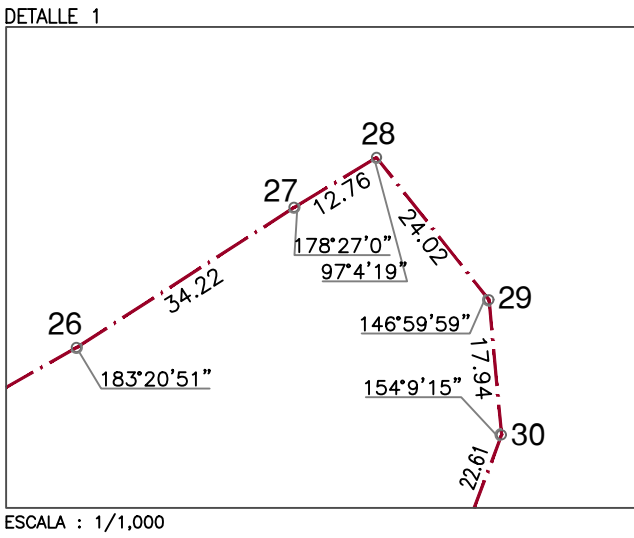
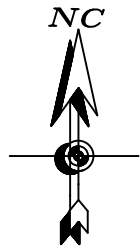


Imagen 06: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.

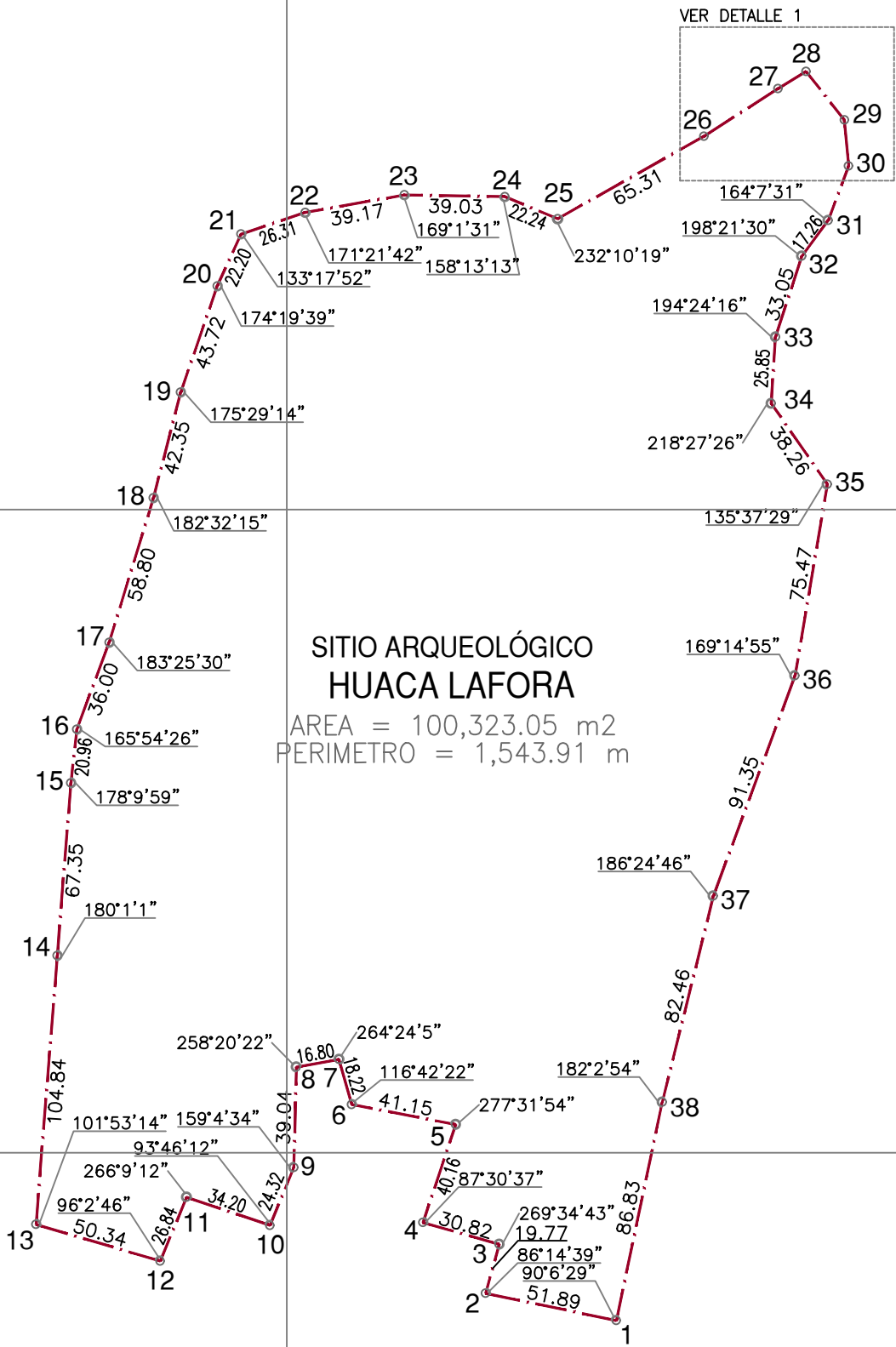


MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LAFORA - POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE.
17-12-2024

Imagen 07: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.



ZONA DE CULTIVO

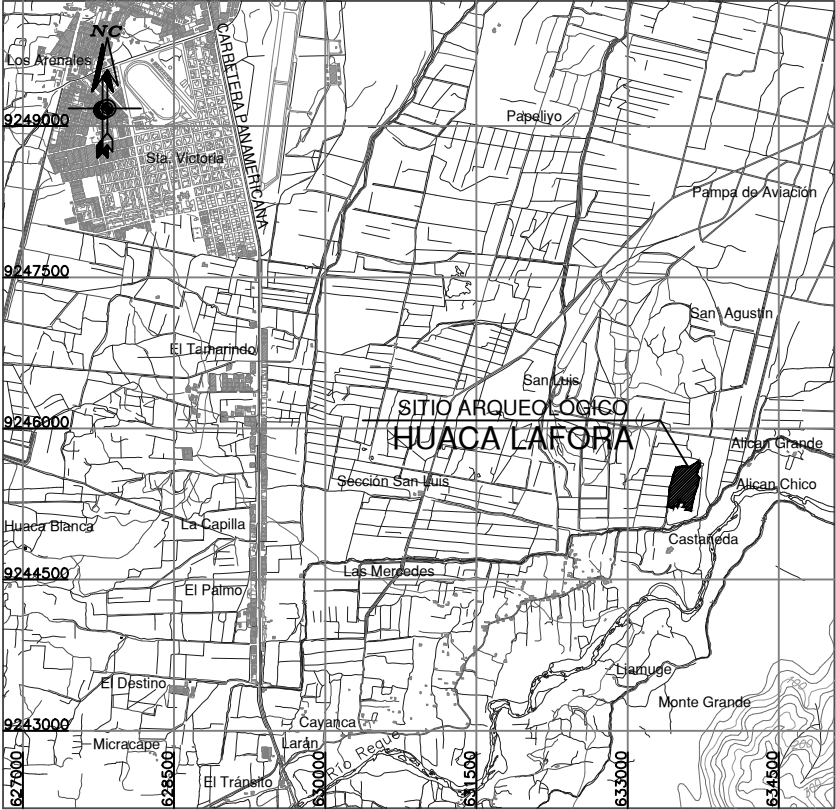


ZONA DE CULTIVO

ZONA DE CULTIVO

VIVIENDAS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
2	2-3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
3	3-4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
4	4-5	40.16	87°30'37"	633552.9386	9245222.8662
5	5-6	41.15	277°31'54"	633565.6387	9245260.9662
6	6-7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
7	7-8	16.80	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
8	8-9	39.04	258°20'22"	633503.7371	9245283.3015
9	9-10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
10	10-11	34.20	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
11	11-12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
12	12-13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
13	13-14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
14	14-15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
15	15-16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
16	16-17	36.00	165°54'26"	633418.4088	9245414.6013
17	17-18	58.80	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
18	18-19	42.35	182°32'15"	633448.1744	9245504.5598
19	19-20	43.72	175°29'14"	633458.7578	9245545.5703
20	20-21	22.20	174°19'39"	633472.9792	9245586.9115
21	21-22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
22	22-23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
23	23-24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
24	24-25	22.24	158°13'13"	633584.7659	9245621.6381
25	25-26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
26	26-27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
27	27-28	12.76	178°27'0"	633690.9301	9245663.6408
28	28-29	24.02	97°4'19"	633701.8442	9245670.2554
29	29-30	17.94	146°59'59"	633716.7271	9245651.4038
30	30-31	22.61	154°9'15"	633718.3807	9245633.5444
31	31-32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
32	32-33	33.05	198°21'30"	633700.1906	9245598.4870
33	33-34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
34	34-35	38.26	218°27'26"	633688.2843	9245541.2708
35	35-36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
36	36-37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
37	37-38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
38	38-1	86.83	182°2'54"	633645.9509	9245269.7416
TOTAL		1543.91	6480°0'1"		



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/75,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— . —

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA					
ArqI ^m Responsable: Lic. Javier Chang Hencke					
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	POMALCA
Dibujo:	MOLIVARES	Área:	100,323.05 m2 (10.0323 ha)	Perímetro:	1,543.91 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/2,500
Fecha de elaboración:	Diciembre 2024	Código de Plano:	PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		